

Registre General

Direcció Territorial d'Alacant

Data: 08 MAIG 2013

Eixida núm.: 006206

Ref.:DT/tm

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
LOS MONTESINOS

Sr. Alcalde-Presidente

Pl. del Ayuntamiento,1  
03187 LOS MONTESINOS

Alicante, 8 de mayo de 2013

Recibido su escrito en el que solicita autorización para la realización de una velada de boxeo el día 11 de mayo en el CP Virgen del Pilar,

Visto el informe del Inspector Jefe de esta Dirección Territorial, que se adjunta.

Teniendo en cuenta lo establecido en la normativa citada en el informe citado.

Esta Dirección Territorial, resuelve:

No autorizar la realización de la actividad solicitada por los motivos expuestos en el informe del Inspector Jefe citado.

El Director Territorial



José Antonio Rovira Jover



**DIRECTOR TERRITORIAL DE  
EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE  
DE ALICANTE**

**ASUNTO:** Celebración de competición de boxeo en el CEIP "Virgen del Pilar" de Los Montesinos.

D. Juan Antonio Castaño Díaz, inspector Jefe del Servicio de Inspección de Alicante, sobre el asunto de referencia informa:

- Que se ha programado por parte del Ayuntamiento de Los Montesinos (Alicante) la celebración de una jornada de boxeo en las instalaciones del CEIP "Virgen del Pilar" en horario no lectivo.

- Que la inspectora del CEIP "Virgen del Pilar" de Los Montesinos, Doña María Rosario Sánchez Valcárcel, ha emitido informe desfavorable para la celebración de la citada actividad, con el visto bueno de este Jefe de Inspección, por considerar que no se trata del lugar más apropiado para la celebración de este tipo de evento deportivo.

- Que se ha celebrado una reunión en la Dirección Territorial de Educación de Alicante, a la que asistieron el alcalde de los Montesinos, la concejala responsable de la actividad, el Jefe del Servicio de Educación de la Dirección Territorial y este Jefe de Servicio de Inspección, en la que se les informó de la oposición de la Dirección Territorial a la celebración de la citada actividad, por considerar que no se trata de una actividad apropiada para celebrarse en un colegio.

- La Orden de 27 de noviembre de 1984, por la que se regula la utilización de las instalaciones y dependencias de los Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica, Educación Especial y Educación Permanente de Adultos, determina el procedimiento a seguir para las solicitudes de utilización de estas instalaciones fuera del horario escolar, reguladas también por el convenio marco de colaboración entre la Consellería de Educación y Ciencia y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias para la mutua cooperación en aspectos relativos al ámbito educativo, publicado en Resolución de 21 de marzo de 1994 y modificado por Resolución de 6 de marzo de 1998.

- El Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia y la Orden de 20 de julio de 1995 por la que se regula la utilización de los Ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria, Centros de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria y Centros Docentes Públicos que imparten las enseñanzas de régimen especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, en su artículo segundo determina que "La utilización de dichos locales e instalaciones deberá tener como objeto la realización de actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social, siempre que no contradigan los objetivos generales de la Educación y respeten los principios democráticos de convivencia".

- La citada actividad, reconociendo que se trata de una actividad deportiva y que el boxeo es un deporte olímpico, tal y como argumentan los organizadores, en opinión de esta inspección no es la más adecuada para desarrollarse en el marco de un centro escolar, ya que puede contravenir uno de los principios recogidos en el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, concretamente el que se describe en el apartado k) "La educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, así como la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social".

- Por otra parte, uno de los principios rectores de las actuaciones de los poderes públicos recogidos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero; de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, consiste en la prevención de todas aquellas situaciones que puedan ser perjudiciales para el desarrollo del menor.

- El apartado dos del artículo tercero de la citada Orden de 20 de julio de 1995 por la que se regula la utilización de los Ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria, Centros de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria y Centros Docentes Públicos que imparten las enseñanzas de régimen especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, establece que "En las escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria, y cuando se trate de una actividad que haya sido autorizada por el Ayuntamiento y sin perjuicio del trámite ordinario de audiencia que se efectúe al resto de interesados, el Director Provincial resolverá una vez oídas las observaciones formuladas por el Ayuntamiento. **Cuando se trate de una actividad organizada por el propio Ayuntamiento, la resolución será de común acuerdo**, atendiendo siempre al normal desarrollo de la actividad docente".

- En cualquier caso, siempre deberá tenerse en cuenta el artículo 70 de la Ley 12/2008 de 3 de julio, de protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunitat Valenciana, que prohíbe expresamente la entrada y permanencia de menores en los "establecimientos en los que tengan lugar actividades o espectáculos violentos".

Por todo ello, este inspector Jefe del Servicio emite el presente **INFORME DESFAVORABLE** sobre la realización de la citada actividad en el CEIP "Virgen del Pilar" de Los Montesinos.

Alicante a 7 de mayo de 2013  
Jefe de Servicio de Inspección de Alicante

Fdo.: Juan Antonio Castaño Díaz

